



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00291-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUVAN ESNEIDER BENAVIDES PERILLA Y OTROS
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.

Inicialmente, se advierte que con ocasión a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 10 de septiembre de 2018 (folio 650), el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E., subsanó lo concerniente al llamamiento en garantía respecto del llamado LIBERTY SEGUROS S.A., allegando la póliza N° 621316, del mismo modo, desistió del llamado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De otra parte, se tiene que INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., dentro del término de traslado de la demanda llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls. 584 a 588 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros que ampara la responsabilidad civil profesional.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisadas las peticiones, encuentra el Despacho que el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. subsanó el llamamiento respecto de LIBERTY SEGUROS S.A. y el llamamiento realizado por INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el **HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E.** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de **LIBERTY SEGUROS S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del escrito de subsanación del llamamiento en garantía.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

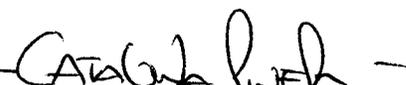
QUINTO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a **LIBERTY SEGUROS S.A.** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

SEXTO: **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** y el **HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberán consignar en la cuenta número 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del **BANCO AGRARIO de COLOMBIA**, a nombre del **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo, dentro de este término deberán aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

SEPTIMO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste las actuaciones relacionadas con los llamamientos en garantía y procédase a re foliar el expediente.

OCTAVO: Se acepta el desistimiento del llamamiento en garantía de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** efectuado por el **HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 002 del 29 de enero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	